



AUTORIZA A LEYLA CRISTINA CÁRDENAS TAVIE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA

VALPARAISO, 24 ENE. 2012

R. EX. Nº 175

VISTO: Lo solicitado por Leyla Cristina Cárdenas Tavie mediante C.I. SUBPESCA Nº 14582, de fecha 25 de Noviembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 475/2011, de fecha 23 de Diciembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia "**Pesca de Investigación exploratoria en el recurso erizo (*Loxechinus albus*)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 291 de 1987, Nº 275 de 1999 y Nº 439 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 202 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Leyla Cristina Cárdenas Tavie solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación exploratoria en el recurso erizo (*Loxechinus albus*)**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº475/2011, citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Leyla Cristina Cárdenas Tayie, R.U.T. N° 12.935.523-9, con domicilio en Casa Central, Independencia N° 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Pesca de Investigación exploratoria en el recurso erizo (*Loxechinus albus*)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en implementar una plataforma genómica que permita un manejo genético sustentable de especies bentónicas explotadas en las AMERBs, y la toma de decisiones en programas de repoblamiento de bancos naturales.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 años contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima ubicada entre la XV y XII Regiones, en sectores cuyas coordenadas geográficas se individualizan a continuación:

Región	Coordenadas	Sector
I	18°36' S-70°20' W	Intermareal rocoso submareal
II	23°24' S-70°25' W	Intermareal rocoso submareal
III	26°08' S-70°39' W	Intermareal rocoso submareal
IV	29°28' S-71°18' W	Intermareal rocoso submareal
IV	30°11' S-71°28' W	Intermareal rocoso submareal
IV	30°55' S-71°40' W	Intermareal rocoso submareal
V	33°30' S-71° 38' W	Intermareal rocoso submareal
VI	34°41' S-72°03' W	Intermareal rocoso submareal
VIII	36°45' S-73°10' W	Intermareal rocoso submareal
XIV	39°40' S-73°12' W	Intermareal rocoso submareal
X	40°32' S-73°43' W	Intermareal rocoso submareal
X	41°44' S-73°42' W	Intermareal rocoso submareal
X	41°42' S-72°38' W	Intermareal rocoso submareal
X	41°52' S-73°49' W	Intermareal rocoso submareal
X	42°37' S-72°36' W	Intermareal rocoso submareal
XI	43°53' S-73°44' W	Intermareal rocoso submareal
XI	45°15' S-72°40' W	Intermareal rocoso submareal
XII	52°59' S-70°40' W	Intermareal rocoso submareal

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante extracción manual y buceo semi-autónomo, un total de 1.800 ejemplares, del recurso Erizo ***Loxechinus albus***.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

En caso de que participen en la extracción embarcaciones artesanales, estas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima y de la veda biológica del recurso Erizo establecida mediante Decretos Exentos N° 291 de 1987, N° 275 de 1999 y N° 439 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 30 días contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

9.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

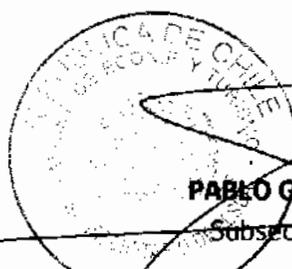
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca